



---

CONFERENCIA GENERAL  
Décimo Período Ordinario de Sesiones  
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

RESOLUCION 213 (X)

STATUS DEL TRATADO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

La Conferencia General,

Habiendo analizado debidamente el status del Tratado de Tlatelolco hasta la fecha y comprobando que aún hay Estados dentro de la Zona de aplicación definida en el Artículo 4, inciso 2 del Tratado, que no son Partes en el mismo, a pesar de no existir el impedimento a que hace referencia el Artículo 25, inciso 2 del Tratado;

Observando el efecto negativo que la situación señalada en el párrafo anterior tiene para el establecimiento definitivo de una zona libre de armas nucleares en la región;

Teniendo presentes sus anteriores Resoluciones [y especialmente la 171 (VIII) del 18 de mayo de 1983 y la 185 (IX) del 8 de mayo de 1985],

Resuelve:

1. Reiterar su aspiración de que todos los Estados latinoamericanos y del Caribe sean Partes del Tratado de Tlatelolco y, por ende, se incorporen como Miembros plenos del OPANAL.

2. Invitar nuevamente a los Gobiernos de Dominica y Santa Lucía a que, de acuerdo con las Resoluciones 119 (VI), 137 (VII) y 185 (IX); al Gobierno de San Vicente y las Granadinas conforme a las Resoluciones 138 (VII) y 185 (IX) de la Conferencia General, y al Gobierno de San Cristóbal Nevis conforme a la Resolución 185 (IX), a ser Partes en el Tratado de Tlatelolco en el más breve plazo posible.
3. Pedir al Gobierno de Cuba que reconsidere lo expuesto en su nota transcrita en el documento S/Inf.357, del 17 de marzo de 1987, a fin de abrir el camino que conduzca a su incorporación a la Zona libre de armas nucleares que establece el Tratado de Tlatelolco.
4. Expresar su esperanza que muy pronto se creen las condiciones propicias para que Guyana y Belice se conviertan en Partes del Tratado.
5. Expresar también su esperanza de que la positiva actitud y adhesión de Argentina a los propósitos y fines del Tratado de Tlatelolco, reiterados en el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, le permita ratificarlo oportunamente.
6. Solicitar a los Gobiernos de Brasil y Chile que reexaminen la posibilidad de ejercer la facultad que les otorga el Tratado de dispensar, en todo o en parte, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 28 del mismo, teniendo presente la reiteración de su adhesión al espíritu y fines del Tratado.

(Aprobada en la 60a. Sesión  
celebrada el 29 de abril de 1987)